

correcta rendición;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, y el Decreto N° 1037/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio por la suma de pesos trece millones ochocientos veintinueve mil ciento once con 95/100 (\$13.829.111,95) a favor de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Carhue, a fin de cubrir los gastos de los componentes detallados en la PV-2021-34018790-GDEBA-DPIPEYTTMDAGP y que a continuación se precisan: 1) Nuevas líneas tecnológicoproductivas estratégicas; 2) Ampliación de capacidades en proyectos experimentales o de investigación; 3) Ampliaciones de áreas de trabajo: Espacios para jornadas/hospedaje para contingentes; en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022, Ley N° 15.310 - Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 337 - Programa 16, Actividad 3, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 7 (\$1.924.742,00) e Inciso 5, Principal 2, Parcial 4 (\$11.904.369,95). Unidad Geográfica 999.

ARTÍCULO 4°. La beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada de la inversión del subsidio otorgado en el artículo 1°, dentro de los ciento veinte (120) días de su efectivo cobro, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 1037/03.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 135-MDAGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 5 de Mayo de 2022

**VISTO** el expediente N° EX-2022-07618689-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre con carácter Individual, según listado, para partidas rurales afectadas por sequía, en el partido de Bahía Blanca, la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria, la Ley N° 10.390 y el Decreto N° 7282/86, y

**CONSIDERANDO:**

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, mediante Acta de fecha 9 de marzo del año en curso, propicia el dictado de la presente;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que la Municipalidad de Bahía Blanca ha solicitado la Declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual para explotaciones del partido de Bahía Blanca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y artículo 22° de la Ley N° 15.164 y modificatoria Ley N° 15309;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Bahía Blanca, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2022-09749161-GDEBA-DSYMAMDAGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución, por el período 01/07/2021 al 31/12/2021.

ARTÍCULO 2°. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en el artículo 1° deberán presentar las declaraciones juradas -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en el IF-2022-09749161-GDEBA-DSYMAMDAGP, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el partido indicado en el artículo 1° de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

#### ANEXOS

IF-2022-09749161-GDEBA-  
DSYMAMDAGP

ad96436b22d828a46574d776f34438ed1d95887cf08d103594947d375fb531a1 [Ver](#)

#### RESOLUCIÓN N° 138-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 8 de Mayo de 2022

**VISTO** el expediente N° EX-2021-10606993-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la adjudicación del Lote N° 13, de la Colonia La Blanca del partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción IV, parcela 102 cb, con una superficie de setenta y cinco (75) hectáreas, veintiséis (26) áreas y diecisiete (17) centiáreas, a favor de Mirta Elena PEREYRA y Jesús Alberto PEREYRA, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inmueble citado en el exordio de la presente fue adjudicado con promesa de venta, a Jesús Alejandro PEREYRA, mediante Resolución N° 406/76 de la intervención del ex Consejo Agrario Nacional, conforme artículo 31 y concordantes de la Ley N° 14.392, modificada por el Decreto-Ley N° 2964/58;

Que el mencionado colono toma posesión del bien con fecha 2 de noviembre de 1976, conforme surge del Acta de Posesión agregada como fojas 21 del expediente N° 2702- 238/87, digitalizado a orden 2;

Que a fojas 22/24 vuelta luce agregado el respectivo Convenio de Venta suscripto entre las partes con fecha 6 de diciembre de 1976;

Que por convenio rubricado entre el Consejo Agrario Nacional y la provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto-Ley N° 10024/83, de fecha 30 de agosto de 1983, se establece la transferencia a favor de la Provincia de todos los inmuebles propiedad del aludido Consejo, entre ellos el lote objeto de autos;

Que a fojas 70/72 se presenta el adjudicatario y habida cuenta de su avanzada edad, solicita se apruebe la cesión de acciones y derechos que efectuó a favor de sus hijos Jesús Alberto PEREYRA y Mirta Elena PEREYRA (fojas 73/74);

Que mediante Resolución N° 306 del 28 de diciembre de 2012, se aprueba la cesión gratuita de acciones y derechos solicitada por Jesús Alejandro PEREYRA;

Que a fojas 108 obra Acta de Inspección de fecha 16 de mayo de 2013, mediante la cual se advierte el cumplimiento de las prescripciones de la adjudicación, en cuanto a la explotación del bien;

Que a fojas 133/134 el Departamento Ordenamiento Territorial informa que el colono ha saldado el setenta y tres por ciento (73 %) del total del valor del lote en cuestión;

Que a fojas 192 los interesados solicitan se libre orden de pago por el total adeudado para cancelar la obligación de manera inmediata;

Que a fojas 197 y con fecha 6 de junio de 2019, la Dirección Técnico Pericial de Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires realiza la tasación del inmueble, el que asciende a la suma de pesos nueve millones setecientos ochenta y cinco mil (\$9.785.000.-), y teniendo en cuenta que se abonó el setenta y tres por ciento (73 %) del valor total del mismo, la deuda asciende a la suma total de pesos dos millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta (\$2.641.950.-);

Que habiéndose notificado la deuda actualizada a los interesados, éstos proceden a cancelar el total del valor del inmueble, conforme el comprobante adjunto a fojas 204;

Que a fojas 207 el Departamento Tesorería, acredita el ingreso de ese importe a la Cuenta Fiscal N° 1134/9;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por todo lo expuesto corresponde el dictado del presente acto administrativo;